



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Octubre.

Presidencia del Consejo de Ministros.

### EXPOSICION A S. M.

#### SEÑORA:

Entre las atribuciones que el Real decreto de 25 de Mayo de 1865 confirió al Consejo de Ministros para el despacho de los negocios de Ultramar con motivo de la creacion del Ministerio del ramo, se encuentra la de proponer á V. M. las personas que hubiesen de desempeñar los cargos de Gobernadores y Capitanes generales de aquellas provincias. Esta facultad de antiguo establecida y anteriormente confirmada por Real decreto de 17 de Mayo de 1854, no solo corresponde á la importancia de la elección de las Autoridades superiores de Ultramar, sino que desde el momento que sus atribuciones se extienden á asuntos que dependen de diferentes Ministerios, es hasta necesario el acuerdo de vuestros Consejeros responsables para que la propuesta cumpla con todas las condiciones que requiere el acierto y la unidad de accion que desde su origen debe impulsar al Delegado del Gobierno en aquellas apartadas regiones.

El Real decreto de 25 de Mayo establece sin embargo, aunque como medida general, que estos nombramientos sean comunicados

por el Ministerio de Ultramar; pero teniendo en cuenta por las razones expresadas que esta circunstancia no corresponde al fundamento de la propuesta; el dualismo de cargos que van á ejercer los Gobernadores Capitanes generales de las provincias ultramarinas; su importante mision; lo que tiene lugar respecto á los nombramientos de Gobernadores civiles de la Península y de otros altos funcionarios, y que aun en esta cuestion de forma los de dichas Autoridades superiores conviene vayan revestidos del elevado carácter que acompaña á otros de menor importancia, los que suscriben consideran seria más procedente que por la Presidencia del Consejo de Ministros se sometiese á V. M. dicha propuesta y se comunicase á los demás Departamentos ministeriales para cumplimiento de vuestra Real resolución. En este concepto tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre 1867.—

SEÑORA: A. L. R. P. de V. M. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali.—El Ministro de Hacienda, Marqués de Barzanallana.—El Ministro de Marina, Martin Belda.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º En lo sucesivo los nombramientos de Capitanes generales Gobernadores superiores civiles de Ultramar se harán por la Presidencia de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo y á propuesta de la misma.

Art. 2.º Por la citada Presidencia se comunicarán á los respectivos Ministerios las órdenes correspondientes.

Dado en Palacio á tres de octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

### Real orden.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte D. José de Zaragoza Vicepresidente de la Junta de Estadística, S. M. la Reina (que Dios g.) se ha servido disponer que vuelva á encargarse de la misma desde este dia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1867.—Valencia.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN.

Número 4—Circular.

Exemo. Sr.: La deferencia á

las altas categorías ha de marcarse en todos los actos como debida muestra de respeto y consideracion á los que por sus servicios y merecimientos han alcanzado aquellas. Este principio, que no necesita recomendarse tratándose de funciones ó reuniones de carácter puramente militar, porque en tales ocasiones su observancia constituye un deber, es preciso que se estienda á todos los actos públicos ó religiosos y demas funciones de cualquier naturaleza que sean, en los cuales el referido respeto y deferencia debe señalarse por una particular consideracion hácia la persona ó Autoridad llamada á presidir el acto ó funcion.

Fundada en las consideraciones que preceden, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que siempre que una Autoridad ó dignidad á quien corresponda presidir un acto ó funcion no haya escusado anticipadamente su asistencia, ha de esperársela para dar principio al acto ó ceremonia objeto de la funcion, sin que sirva de causa para obrar de otra manera la circunstancia de haber pasado la hora señalada al efecto; pues asi como la persona llamada á ocupar la presidencia ó invitada para este fin, como Jefe superior, no omitirá el dar oportuno aviso en caso de no poder asistir, así tambien ha de esperársele; deferencia tanto más justa y procedente, cuanto que debe suponerse siempre que al entrar el Presidente han de hallarse ya reunidos todos los asistentes al acto, á cuya circunstancia se dará lugar con la debida observancia de la citada consideracion, sin

que deje ninguno bajo frívolos pretextos de cumplir con lo que se previene.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1867.—Valencia—Señor.

Gaceta del 5 de Octubre.

## MINISTERIO DE ESTADO.

Circular al Cuerpo Diplomático español.

Muy señor mío: la reciente tentativa revolucionaria y su rápida terminación constituyen en nuestro orden político uno de aquellos hechos culminantes, cuya fuerza irresistible no es posible desconocer, sino cerrando los ojos á la evidencia.

Una parte de la prensa extranjera, sin embargo, despues de haber fomentado la rebelion con sus apasionadas y persistentes excitaciones, hoy, desfigurando y falseando los hechos, se dedica á justificarla, proclamando sin reserva su repeticion, sin detenerse en medios, ni aun los mas vituperables, para herir y desprestigiar cosas y personas.

Pero la verdad subsiste ilesa y predomina en el fondo de los hechos, y es en el presente caso, incontestable.

Porque ¿que ha sucedido aquí? Despues de frustradas rebeliones y tentativas revolucionarias, se ensaya todavía una más. La Europa entera conoce los esfuerzos empleados durante un año para organizarla. Nada se ha omitido para asegurar su éxito: enganches numerosos de prosélitos decididos; amenazas y promesas; ardorosas proclamas; caudillos conocidos; una prensa resuelta y violenta, y hasta el desacato y la calumnia lanzados contra altísimas instituciones, objeto siempre, como siempre lo serán, de amor y veneracion profunda para la inmensa mayoría de los españoles.

Con tales antecedentes, creíase y anuncióse la revolucion como irresistible y decisiva. Lanzó al fin su sangriento bramido sobre el territorio español. Eligió para su teatro las provincias que reputó sin duda mas favorables. No faltaron ilusos que, mal aconsejados, respondieron tomando las armas. Y sin embargo, desde el primer momento, al grito entusiasta de *viva la Reina*, las fuerzas del valiente ejército, sin contar el número del enemigo, acometian y vencian: á pocos dias más, á la voz mágica de *Real clemencia* los insurrectos dejaban caer las ar-

mas de las manos; á los 10, los que no se habian acogido al indulto, buscaban su salvacion, refugiándose en país extranjero, y la rebelion estaba reprimida.

El hecho es innegable, y la razon más preocupada no hallará cumplida explicacion, sino reconociendo como innegable tambien que la revolucion ha preparado su suicidio y su destruccion inevitable, atacando *sin grito ni bandera*, temiendo al parecer el espanto que habian de producir, siendo el resultado que asimismo lo producen.

Pero no es eso todo. Si la revolucion armada reserva en sus reiteradas tentativas su bandera y su grito, no así sus sectarios y sostenedores la tendencia y propósitos de la misma, aun á riesgo de constituirlos, como ya lo justifican los hechos, onda é irreparable impopular.

¿Y como no serlo una rebelion que, por manifestacion de sus propios adeptos, proclama «el sacrificio de la nacionalidad española,» soñando uniones ibéricas, que inspiradas de un recto instinto, rechazan para su bien y con igual energia España y Portugal? El sacrificio tambien de la «integridad territorial,» anunciando su prensa, sin que nadie lo desmienta, (1) anexiones y aun venta de ricas porciones del territorio español? Que proclama, en fin, y esto solo bastaria, «la destruccion radical del actual orden social y político,» reemplazándolo con el terrorismo, con repúblicas niveladoras, y todavía con utopías no menos pavorosas, cuyo tipo y alcance se han ostentado sin rebozo; y que con elevado criterio y buen sentido acaba de rechazar indignada la liberal y democrática Ginebra? ¿La destrucción del orden social y político actual, que encierra, con sus derivaciones sociales, «el principio constitucional, el principio monárquico, el principio católico,» y como símbolo y práctica aplicacion de todos ellos, la dinastía! ¿Que hay en España, de lo que es amado de los españoles, que no penda indispensablemente de estos principios? El carácter nacional, las glorias históricas, la propiedad, la seguridad individual, la familia, todo deriva su forma y existencia radical de ese consolador y magnífico conjunto.

¿Como extrañar, por tanto, y como no reconocer que revoluciones de ese género han de ser y son impopulares en este país reflexivo, y que como la reciente, son y serán rechazadas por el ins-

(1) D. Juan Prim desmiente en cuanto á sí, el segundo concepto en su manifiesto.

tinto público, que, descendiendo á las clases, inspira la inquietud y el terror á todas ellas, y hace necesariamente que el propietario, el agricultor, el industrial, el empleado, el militar, el sacerdote, todos, sin distincion, teman, y teman con indisputable prevision y fundamento, por su presente, y más aun por su porvenir?

Y eso es, señor.... (N), lo que significan en la ocasion presente la indiferencia y recto espíritu de los pueblos, la noble decision del pundonoroso y valiente ejército, el aliento y celosa cooperacion de las Autoridades. la confianza que, ni por un momento, ha dejado de sentir y procurado inspirar el Gobierno de S. M.

El inculcar y hacer prevalecer contra todo género de invenciones la verdad de los hechos es hoy de una influencia salvadora; es por tanto un deber político y moral de todo buen patriota, muy señaladamente de los que, honrados con cargos oficiales, tienen la doble obligacion de servir con celo y lealtad á su patria.

Hállanse muy principalmente en este caso los Agentes diplomáticos, desempeñando, como desempeñan su importante mision, en altos centros políticos. Allí la revolucion, teniendo por más trascendental el alcance de sus tiros, esfuerza sus medios de invencion y difamacion, y de depresion hasta de la verdad; y allí por tanto es más necesario combatirla.

Haciéndolo V.... así, señor (N); inculcando la verdad y rebatiendo sin descanso el error y las suposiciones: dando lectura y copia de este despacho, si le fueran pedidas, y desarrollando las consideraciones, que contiene, por todos los medios que le facilita su posicion, habrá V.... respondido á lo que S. M. y á su vez el Gobierno, esperan de su celo y lealtad.

Madrid 21 de Setiembre de 1867.—Lorenzo Arrazola.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Portazgos.

Excmo. Sr.: Habiéndose aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1862 el establecimiento de un portazgo en el sitio de Charro, carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, provincia de Avila, y estando para concluirse las obras accesorias á él, segun manifestó el Ingeniero Jefe de aquella provincia; S. M. la Reina (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien dis-

poner que el dia 1.º de Noviembre próximo venidero principie la recaudacion en el mencionado portazgo, el cual se denomine de Charrero, cobrándose los derechos con sujecion al arancel de seis leguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 6 de Octubre.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Ministro que por fallecimiento de D. José María Pardo Montenegro resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en nombrar á D. Nicolás Peñalver, Regente de la Audiencia de Madrid. Dado en Palacio á 3 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Madrid, que resulta vacante por haber sido nombrado D. Nicolás Peñalver Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, á D. José de Entrala y Perales que sirve de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á 3 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Por convenir al mejor servicio,

Vengo en nombrar Regente en comision de la Audiencia de Cáceres á D. Benito de Posada Herrera, Presidente de Sala de la de Madrid.

Dado en Palacio á 3 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Para la Presidencia de la Sala que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por haber sido nombrado D. Benito de Posada Herrera Regente en comision de la de Cáceres,

Vengo en nombrar á D. Lo-

renzo Cobo de la Torre, Regente de la Audiencia de Valladolid.  
Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Accediendo á los deseos de Don Ramon Diaz Vela, Regente de la Audiencia de Cáceres.

Vengo en trasladarle á la Regencia de la de Valladolid, vacante por haber sido nombrado Don Lorenzo Cobo de la Torre Presidente de Sala de la de Madrid.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Accediendo á los deseos de Don Julian Gomez Inguanzo, Regente de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á la Regencia de la de Barcelona, vacante por promocion de D. José de Entrala y Perales á la de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á D. Vicente Bernal, Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca, á la Regencia de la de Oviedo, vacante por traslacion de D. Julian Gomez Inguanzo á igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Barcelona por fallecimiento de D. Santiago Marin á D. Antonio Nueros, Magistrado de la de Canarias, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante de Magistrado á D. Pedro Torre Isunza, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz en Cádiz.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en declarar cesante con

el haber que por clasificacion le corresponda á D. Francisco Javier de Bringas, Fiscal de la Audiencia de Pamplona.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á D. Juan Lopez Argüeta, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Pamplona, vacante por cesacion de D. Francisco Javier de Bringas.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Rafael Gonzalo Muñoz, Fiscal de la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Albacete, vacante por cesacion de D. Rafael Gonzalo Muñoz á D. Eduardo de los Rios y Acuña, electo para igual cargo en la de Mallorca, accediendo á sus deseos; y para la de Fiscal en esta Audiencia á D. Cristóbal Domingo Rodriguez, Magistrado de la de Cáceres.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de Baeza, á la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Cáceres, por haber sido nombrado D. Cristóbal Domingo Rodriguez Fiscal de la de Mallorca.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia Joaquin de Roncali.

Vengo en conceder la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Regente de Audiencia á

D. Miguel Muñoz Elena, Presidente de la Sala de la de Canarias.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala que por jubilacion de D. Miguel Muñoz Elena resulta vacante en la Audiencia de Canarias á D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte con la categoría de Magistrado de Audiencia.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Gaceta del 7 de Octubre.  
Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.  
Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:  
Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851,

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la Diócesis de Calahorra por auto definitivo del Reverendo Obispo, de 16 de Setiembre del presente año.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real Cédula auxilioria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobada y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo, de mi Real cédula auxilioria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella Diócesis.

Art. 4.º Ea adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el artículo 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 15 de Febrero de este año, dado

con intervencion del muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

## GOBIERNO

DE LA

### provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Dando cumplimiento á la Real orden de 30 de Setiembre último que me ha sido comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia, la adquisicion del Atlas de los ferrocarriles de España y Portugal, su autor D. Francisco Alvarez, por ser de reconocida utilidad, teniendo presente que será de abono en sus cuentas en concepto de gasto voluntario el importe de dicho Atlas.

Zaragoza 8 de Octubre de 1867  
—Antonio de Candalija.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Tomás Gonzalez Alda vecino de Lumpiaque, cuyas señas se ignoran, y caso de ser habido, me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 7 de Octubre de 1867  
—Antonio de Candalija.

#### Beneficencia.—Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil y empleados de vigilancia pública, dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gerónimo Azparren, que en la tarde del 4 del actual se fugó del Manicomio de esta capital donde se hallaba recluido en la clase de demente, y cuyas señas se expresan á continuacion; remitiéndolo en caso de ser habido al Director del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, para que pueda ser ingresado nuevamente aquel establecimiento.

Zaragoza 7 de Octubre de 1867  
—Antonio de Candalija.

Señas del demente Gerónimo Azparren.

Edad 37 años, lleva trage de mahon gris oscuro con cuello verde en la chaqueta.

D. Antonio Vergara, Abogado y Juez de paz de la villa de Ateca, Ejerciente la judicatura ordinaria del partido por traslacion del de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baltasar Fernandez de oficio albañil, natural del reino de Galicia y residente que estuvo en Sisamon pueblo de este partido, para que en el término de 9 dias que le señalo por este tercer edicto, se persone en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para recibirle indagatoria y reducirlo á la prision que tengo acordada contra el mismo, en la causa que se le sigue sobre estafa de 2 caballerías; y que pasados sin verificarlo le parará el perjuicio á que se hiciere acreedor.

Dado en la villa de Ateca á 5 de Octubre de 1867.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Pascual Soriano.

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del refrendatario, se ha instado por Cleto Luy vecino de Bujaraloz, autos de concurso voluntario en los cuales en auto de 18 de Marzo último se mandó citar personalmente á todos los acreedores á junta general para el Miércoles 10 de Mayo siguiente á las 10 de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual no tuvo efecto por no haberse presentado número de acreedores que con sus créditos formasen la mayoría que establece el caso segundo del artículo 511 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni haberse citado á varios de los acreedores de Zaragoza, ni reproducirse el exhorto dirigido á Lérida para la de otro; por lo que en auto de este día he acordado se cite nuevamente á junta general de acreedores á todos los que aparecen de la lista presentada, que tendrá lugar el Miércoles 27 del próximo mes de Noviembre á las 10 de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado sita en la calle Mayor número 67, para que asistan por si, ó por medio de apoderado legitimamente autorizado con el título ó títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en caso contrario á cuyo fin y de que sean emplazados personalmente se han librado los oportunos exhortos.

En su consecuencia y con el objeto de que se publique en el Boletín oficial de la provincia de conformidad á lo prevenido en el artículo 509 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Pina á 1.º de Octubre de 1867. — Leon Julio Romea.— D. S. O., Pablo Moya.

D. Juan Hernandez Guerra, Teniente del Regimiento infantería de Extremadura número 15 y Fiscal en comision de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital los paisanos D. Pablo Nogues, Francisco Garcia y José Burillo y Alberó, á quienes de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito estoy procesando, á los dos primeros como autores de ciertos documentos sospechosos referentes á la sublevacion declarada en el mes de Agosto último, y al tercero sobre venta de varias armas de fuego; y de no haberse presentado dichos sujetos al llamamiento del primero y segundo pregon y edicto publicados; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto y pregon á dichos D. Pablo Nogues, Francisco Garcia y José Burillo Alberó, señalándoles las Cárceles Nacionales de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 5 dias que se contarán desde aquel en que se publique este edicto y pregon en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y en los sitios de costumbre, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldia por el Consejo de Guerra de Oficiales competente; sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Figese y pregónese este tercero y último edicto para que venga á noticia de todos.

Zaragoza 5 de Octubre de 1867.—El Teniente y Fiscal, Juan Hernandez Guerra.

A voluntad del propietario se hallan de venta las fincas sitas en los términos de Undués de Lerda partido de Sos, que se expresarán á continuacion. Las personas que deseen adquirirlas podrán dirigirse á D. José Sanz vecino del mismo pueblo, quien les enterará del precio y condiciones, facilitando los datos convenientes, ó a su

dueño D. Vicente Montaner en Jaca.

1.º Un corral, con cubierto y descubierta, de unos 200 metros superficiales, y una hacienda conocida con el nombre de Acin, de 54 cabizadas de tierra, sitos en la partida de Lerda.

2.º Dos corrales derruidos y una hacienda titulada de Meoz, de 21 cabizadas, 2 fanegas de tierra sitos en la misma partida.

3.º Una viña, de 18 peonadas de tierra, y sita en la partida del Arco.

4.º Un Molino, sito en la partida de su nombre, que consta de casa, edificio de planta baja, con una muela, restao, cubo, y una acequia de unos 80 metros superficiales.

5.º Un linar, de 10 fanegas de sembradura, sito en la partida de Villabitre.

6.º Otro linar de 5 fanegas 4 almudes de tierra inmediato á la fuente del Serrano.

7.º Una casa sita en la calle Mayor de Undués de Lerda y marcada con el número 21, mide 140 metros superficiales y consta de planta baja y dos pisos.

8.º Dos censos impuestos sobre los propios y comunes del mencionado pueblo, de 16.000 reales de capital y 400 de pension anual.

Se arrienda para la próxima invernada los pastos de ocho dehesas del monte de Sástago mediante subasta que se celebrará el 17 del corriente á las 10 de su mañana en Huesca calle del Coso número 105 principal, en la Administracion del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol en Sástago, y en la de Zaragoza Coso número 56 entresuelo derecha, bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto. 5

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico titulares del lugar de Lecinena, partido de tercera clase; se hallan vacantes, y se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Además de las dotaciones señaladas por el mismo á este partido, puede constar el Médico agraciado con la de 6.000 rs., el Boticario con igual cantidad, y el Cirujano con la de 4.000 rs. por sus servicios á 200 vecinos no pobres, cuyo pago les garantiza una junta de mayores contribuyentes; con mas lo que les produzcan las igualas ó los servicios que presten á 70 vecinos que no se han comprometido al pago. A una hora de este pueblo se halla situado el de Perdi-

guera que carece de Profesores de las tres facultades.

Los aspirantes á este partido dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de un mes, á contar desde la publicacion del anuncio en la Gaceta y Boletín oficial.

ANUNCIO.

Con la correspondiente autorizacion se ha trasladado para lo sucesivo, la feria que se celebraba en esta Villa en los dias 31 de Octubre, 2, y 3, de Noviembre, á los de el 25 y 4 del espresado Noviembre. Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Calamocha 5 de Octubre de 1867.—El Alcalde, José Rivera y Eavarro. 2

D. Mariano Navarro, vecino de Fabara, arrendará los pastos de la Val de Encuadret, sita en aquel término, así como la del restante monte de Fabara, en la inteligencia que en el primero, no podrán entrar mas ganados que los de Nonaspe; y que en cambio disfrutará el arrendatario el derecho de apacentar los suyos en el monte de aquel término; y en el segundo, podrán entrar los ganados propios de los vecinos de Fabara.

La plaza de titular de cirujano de beneficencia del pueblo de Azuara, en el partido judicial de Belchite, se halla vacante con la dotacion anual de 120 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal, quedando el profesor en libertad de poder contratar en particular haciendo igualas con un número de 500 vecinos poco mas ó menos para asistirlos en sus dolencias ó enfermedades.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al de su insercion en este Boletín oficial.

INTERESANTE.

Toda persona que haya de hacer entregas parciales ó totales al Banco de Zaragoza por pagarés suscritos á favor de dicho establecimiento, puede avistarse con D. Manuel Galindo, calle de don Jaime 1.º número 46, entresuelo izquierda, quien le facilitará los medios de verificar aquellas con ventaja.

Tambien facilitará la colocacion de imposiciones procedentes del mismo Banco, bien á metálico, bien sobre fincas.

Imprenta de Antonio Gallifa.